

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá,

Expediente No.	252693340003-2021-0217-00
Demandante:	JUAN DIEGO ROCHA ALVARADO
Demandado:	FRITOS DEL CARIBE
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
Asunto:	Ordena remitir falta de jurisdicción

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la presente demanda y al efecto se tienen los siguientes

ANTECEDENTES

El señor JUAN DIEGO ROCHA ALVARADO promueve demanda invocando el proceso ordinario laboral con el objeto que se declare la existencia de un contrato realidad el cual culminó de manera unilateral y sin justa causa y como consecuencia de ello, se le efectúe el pago de las prestaciones sociales y la indemnización correspondiente.

CONSIDERACIONES

Al estudiar la demanda el Despacho encuentra que carece de competencia para conocerla en vista de que el tema sobre el que se erige corresponde a un proceso ordinario laboral como en efecto lo enunció el actor en la referencia del escrito de demanda.

En vista de lo anterior, es pertinente tener en cuenta que al efecto el artículo 2º del Código de Procedimiento Laboral en su numeral 1º y 5º respectivamente señala:

“Artículo 2o. La jurisdicción ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:

(...)

Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo.

(...)

Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive.

De la misma manera, corresponde observar lo que prevé el artículo 12. del Código de Procedimiento Laboral en su inciso 2º el cual señala:

“Artículo 12. En los lugares donde no haya juez laboral del circuito conocerá de estos procesos el respectivo juez del circuito en lo civil.”

El Despacho, teniendo en cuenta el texto de las normas transcritas, concluye que no cuenta competencia para conocer de este asunto, debido a la temática que aborda (de la que se hace alusión en el acápite de situación fáctica) pues la controversia está atada al propósito del actor de que se declare la existencia de un contrato realidad que aparentemente surgió entre dos particulares y que culminó de manera unilateral y sin justa causa y como consecuencia de ello, se le efectúe el pago de las prestaciones sociales y la indemnización correspondiente, por lo que resulta obvio que está relacionado con asuntos laborales de carácter privado y por lo tanto el escenario legal

en el que debe resolverse es el que ofrece la jurisdicción ordinaria en la especialidad Laboral.

De manera que corresponde proceder de acuerdo con lo que prevé el artículo 168 del C.P.A.C.A., ordenando remitir el expediente al operador judicial que cuenta con la jurisdicción y competencia para conocer de este asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE

- 1. DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA** del Juzgado Tercero Administrativo de Facatativá para conocer el presente asunto
- 2. REMITIR** la presente demanda al Juez Civil del Circuito de Villeta (Cundinamarca).
- 3. Déjense** las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO
JUEZ

DABZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. <u>28</u> de fecha: <u>13 de diciembre de 2021</u> a las 8:00 a.m. En constancia firma, _____ MERCY CAROLINA CASAS GARZÓN SECRETARIA
--